minales que aeste Cavildo seô prezcan enquales quiera Au
dienzias y tribunales Eclesiasticas o realares y conquales
quiera Personas o comunidades demandando o defendiendo
en todos los quales y cadauno delos Semuestre parte y tenga
de y defienda presentando en su nombre Peticiones escrip
tos escripturas testigos Probanzas y todo genero de prueva
pida y aya auto y interlocutorios y definitibas Sentencias
consienta los Contrarios y de ellos Contrario y qualquier o
dravio apele y suplique y los siga donde y conde
cho pueda y deva, dar Pedir Razones y otros Des
pachos y haga las demas Diligenzias Judiziales y ex
trajudiziales conduzentes Requiriendo con todos apar
a quien sea dirigido y combenga, Recuse Juezes y otras Per
sonas de Jure y sea parte dello quiera conduzente obrando
en todo hasta hauer Conseguido Sentenzia Favorable
que para todo lo Susodho y lo anexo y dependiente le Con
fiere este Poder tan bastante y cumplido Poder como
de derecho se requiere Sustituzion Con Libre Ad
denzias y Dependenzias anexidades y Conexidades
Franca libre y General Administrazion y con
facultad de Usar y renunciar y lo Substituir
en una Y mas personas y nombrar otros de nue
vo y Con la obligazion y Relebazion en derecho
necesaria y para lo otorgaron, Como Real Jun. ante
mi escno dela Ciud. dese Ayuntam. a quinze
dia del mes de Henero de mill Setez Sesenta y
dos años siendo testigos Antonio Montalban